

CONSULTORIO LABORAL

PLUSES DE LA POLICÍA LOCAL

¿Los policías locales pueden percibir retribuciones por nocturnidad y trabajos en domingos y festivos durante sus vacaciones?

Lo primero que debe tenerse presente es que estamos ante un colectivo integrado por funcionarios, que generalmente trabajan varias noches, festivos y domingos al mes, formando, por tanto, los conceptos de nocturnidad y trabajo en domingos y festivos parte de su retribución normal. Por ello, el Tribunal Supremo ha considerado que ambos conceptos no pueden ser excluidos de la retribución que perciben estos trabajadores durante sus vacaciones.

Planteado el debate por un policía, el Ayuntamiento se limitó a manifestar que los conceptos retributivos de nocturnidad y trabajo en domingos y festivos no podían ser encuadrados en ningún componente de la retribución funcional distinta del complemento de productividad. Y añadía, dado que este no es fijo, no puede englobar dicha remuneración.

No obstante, el Supremo, en su sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 9 de mayo del 2024, sostiene que la retribución durante los períodos de vacaciones no puede ser diferente de la correspondiente a otras mensualidades. Solo así se garantiza el principio de remuneración íntegra de las vacaciones y se evita que durante el período de disfrute el empleado público se vea penalizado económicamente.

Es de sobra conocido que, dadas las particularidades del sector, las fechas de prestación de servicios en domingos, festivos y horario nocturno no coinciden todos los meses. Esto repercute en el cálculo del importe mensual a percibir por estos conceptos durante el mes de vacaciones, que se efectuará hallando la media aritmética de esos conceptos en los once meses anteriores a las vacaciones.

Y en este sentido, el Tribunal, frente al argumento excesivamente formalista invocado por la Administración municipal, opta por un método de cálculo que se caracteriza por ser racional, objetivo y que no perjudica la remuneración a percibir durante el período vacaciones.

MARÍA ROMÁN CAPELÁN es abogada Laboralista en Vento Abogados y Asesores, S.L.P.

Impulso inversor para el aliado gallego en la descarbonización

La inminente llegada de normas como la Lei do Clima han despertado el interés de inversores privados por la empresa pontevedresa airCO2

Olga Suárez

Las empresas están cada vez más concienciadas con aspectos vinculados a la sostenibilidad, el principio de asegurar las necesidades del presente sin comprometer a generaciones futuras, el cuidado del medio ambiente o el desarrollo social. Sin embargo, son parámetros que muchas veces no despegan hasta que no hay un mandato legal; en el 2025, España y numerosas comunidades autónomas, como Galicia con su Lei do Clima, obligarán a sociedades mercantiles a reportar su huella de carbono, un aluvión de normativa que ha motivado el acelerón de la gallega airCO2, nacida hace tres años como una plataforma completa y exhaustiva para gestionar la huella de carbono empresarial.

Desde su nacimiento, esta startup pontevedresa ha atraído la atención de diferentes inversores privados, entre ellos la española Back Fund que cerró su primer vehículo de inversión de un millón de euros dividido en 16 empresas emergentes, seleccionadas entre más de 1.500 proyectos: «airCO2 es un ejemplo de cómo un ecosistema tecnológico fuerte puede dar lugar a nuevas empresas innovadoras», destaca Karel Escobar, consejero y fundador de Back Fund, que subraya cómo valoraron el cono-



Máximo Sánchez, durante un evento para startups celebrado en Lisboa

cimiento que desde la firma gallega tenía sobre la gestión de huella de carbono y su apuesta por hilarlo con un mercado de créditos de carbono local.

Esta idea de ofrecer una solución digital para facilitar la gestión de la huella de carbono y ayudar a pymes a cumplir con la normativa es la base de airCO2, cuyo trabajo se sostiene sobre tres pilares: «El cálculo de la huella de carbono, la creación de planes de reducción y la compensación a través de créditos de carbono», tal y como resume

Máximo Sánchez, uno de sus fundadores. Sobre el primer elemento destaca que cuentan con *software* propio certificado, «un logro que solo cinco startups europeas han logrado», subraya. En cuanto a los planes de reducción, ofrecen una herramienta intuitiva basada en la iniciativa SBTi de la ONU para trazar objetivos y acciones específicas. Y, por último, la compensación con propietarios forestales de cercanía, a través de créditos de carbono: airCO2 ha lanzado este 2024 el programa Nature Positi-

ve +, «el primer programa privado validado independientemente de mercado voluntario de carbono en España y Portugal». Su propuesta de gestión 360 de huella de carbono y democratización del mercado de carbono se traduce ya en más de cien empresas y más de 35.000 hectáreas en la Península Ibérica, y acaban de sumar una nueva oficina en Lisboa, que han abierto de la mano de una empresa cotizada portuguesa.

Precisamente, en estas últimas semanas en las que han vuelto a arder montes, airCO2 ultima una operación importante con una multinacional instalada en Galicia que va adquirir créditos de carbono a una comunidad de montes dentro del mismo municipio; esa idea de impacto local fue una de las que convenció a Back Fund para apostar por airCO2. La compañía ha dado este año un impulso comercial a su actividad y fortalecido su capital social con inversores privados; y, aprovechando la nueva ola regulatoria, están consolidando su modelo de negocio: «Queremos llevar a las empresas de la mano en el cálculo, *reporting*, verificación, reducción y compensación de emisiones, no es un servicio caro, logramos que sea muy fácil porque es muy importante y no queremos abandonar al tejido empresarial ante este reto», concluye.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PLAGIO EN PROGRAMAS DE ORDENADOR

Efectivamente, la propiedad intelectual sobre los programas de ordenador, siempre y cuando se haya registrado debidamente, está protegida; de tal forma que su reproducción total o parcial, incluso para uso personal, de un programa ajeno constituye una infracción de los derechos del titular que le permite ejercer y proteger su derecho.

Tal protección se concreta en el ejercicio de una acción judicial —aunque es recomendable intentar una reclamación extrajudicial a través de medio escrito fehaciente, por ejemplo, un burofax certificado— en la que se solicite la declaración de la infracción de los derechos de autor del perjudicado sobre el *software*, la condena al infractor a cesar en el uso del mismo, retirando los ejemplares comercializados y desactivando las

Soy propietario de una empresa de programación y hemos detectado un programa de otra empresa que, en nuestra opinión, incurre en un plagio de nuestro *software*. Evidentemente, esta conducta supone un grave perjuicio para nuestra empresa, tanto desde el punto de vista económico, como de reputación o prestigio. ¿Qué medidas podemos tomar al respecto?

licencias ya concedidas y, por último, a indemnizar los daños y perjuicios causados al perjudicado.

La clave de todo procedimiento judicial, como siempre, es la prueba de la infracción y, en este caso, habrá de analizarse si ha habido un plagio del programa a través de un informe pericial de un experto informático que estudie y concluya si se han reproducido una misma secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas en un sistema informático —tal y como se define un programa de ordenador en nues-

tra legislación vigente—.

No obstante, la jurisprudencia ha venido resolviendo que no es suficiente para apreciar la concurrencia de plagio que exista alguna coincidencia, si no que es necesario que sea una copia sustancial carente de toda originalidad con coincidencias estructurales, básicas y fundamentales.

Los elementos a tener en consideración para realizar un examen comparativo entre dos programas de ordenador no son los datos que aparecen en los archivos, sean más o menos relevantes, sino los que se

encuentran en la parte del programa donde se desarrolla el código fuente: las instrucciones de programación que permiten al programa desarrollar sus funcionalidades.

En definitiva, si en el procedimiento judicial no se prueba una copia sustancial del código fuente, aunque se acrediten otro tipo de coincidencias, no se tendrá por acreditada la infracción de copia total o parcial del programa y, por tanto, la reclamación por plagio no prosperará; a cuyo efecto resulta de esencial importancia la aportación de un informe pericial que acredite dicha copia del código fuente.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome-judel.es